

de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las prestaciones económicas concedidas a personas en situación de dependencia en la Comarca de Tarazona y el Moncayo en el mes de marzo de 2013.

PREGUNTA

¿Cuántas prestaciones económicas se han concedido a personas en situación de dependencia en la Comarca de Tarazona y el Moncayo en el mes de marzo de 2013?

Zaragoza, 25 de marzo de 2013.

La Diputada
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 1479/13, relativa a las prestaciones económicas concedidas a personas en situación de dependencia en la Comarca de Valdejalón en el mes de marzo de 2013.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2013, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1479/13, relativa a las prestaciones económicas concedidas a personas en situación de dependencia en la Comarca de Valdejalón en el mes de marzo de 2013, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

M.ª Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las prestaciones económicas concedidas a personas en situación de dependencia en la Comarca de Valdejalón en el mes de marzo de 2013.

PREGUNTA

¿Cuántas prestaciones económicas se han concedido a personas en situación de dependencia en la Comarca de Valdejalón en el mes de marzo de 2013?

Zaragoza, 25 de marzo de 2013.

La Diputada
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

13. OTROS DOCUMENTOS

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 13 de febrero de 2013 por el que se regula la constitución del Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, para el conocimiento y la resolución de los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el artículo 310 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y el artículo 17 de la Ley 3/2011, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, ha acordado la constitución del Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de febrero de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 13 de febrero de 2013 por el que se constituye el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón.

La Ley 34/2010, de 5 de agosto, modificó las leyes 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, para adaptar sus contenidos a la normativa comunitaria, en particular a la Directiva 89/665/CEE y a sus posteriores modificaciones.

La modificación operada afectó de modo fundamental al régimen de recursos en materia de contratación, e implicaba la necesidad de atribuir el conocimiento y resolución de los recursos especiales y de las cuestiones de nulidad contractual a un órgano especializado e independiente con relación al órgano de contratación de cada Administración.

El artículo 311.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público permitió que las

asambleas legislativas autonómicas crearan mediante sus respectivas normas un órgano independiente competente para la resolución de estos recursos. Tal posibilidad se recoge hoy en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón crea y regula el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, como órgano administrativo especializado e independiente para el conocimiento de estas cuestiones. La Disposición adicional primera de esta norma establece que los órganos competentes de las Cortes de Aragón, del Justicia de Aragón y de la Cámara de Cuentas establecerán, en su caso, un órgano común para conocer de las cuestiones previstas en el apartado 2 del artículo 17 de esta Ley, señalando que estas instituciones podrán también, en su caso, atribuir al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón la resolución de dichas cuestiones mediante la celebración del correspondiente convenio con el Gobierno de Aragón.

La aplicación de un elemental principio de autonomía parlamentaria, y su reflejo en el ámbito organizativo y administrativo; la naturaleza de las funciones desarrolladas por las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón; y las especiales características de los tres órganos de contratación correspondientes (Mesa de las Cortes de Aragón, Justicia de Aragón, Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón), hacen que se estime como la opción más adecuada la creación de un órgano especializado e independiente para el conocimiento y la resolución de estas reclamaciones contractuales derivadas de los procedimientos de licitación convocados.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 41.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y con la Disposición adicional primera de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón para el conocimiento y la resolución de los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 17 de la Ley 3/2011, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Respetando la especial naturaleza de los órganos cuya contratación se fiscaliza, se opta por una composición colegiada del Tribunal, que estará formado por tres miembros nombrados por acuerdo entre las tres Instituciones entre funcionarios de grupo A con experiencia de al menos diez años en la materia de contratación administrativa.

Artículo 1.— Naturaleza.

El Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón es un órgano colegiado especia-

lizado, que goza de plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias de revisión de los procedimientos de contratación promovidos por las instituciones mencionadas.

Artículo 2.— Competencias.

El Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón es competente para:

a) Conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Conocer y resolver las cuestiones de nulidad contractual establecidas en los supuestos especiales del artículo 37 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Adoptar las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares o provisionales que se puedan solicitar por las personas legitimadas en los procedimientos anteriormente establecidos.

d) Conocer y resolver las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como adoptar las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares o provisionales que se puedan solicitar en tales casos.

Artículo 3.— Composición del Tribunal y nombramiento de sus miembros.

1. El Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón estará compuesto por tres miembros, nombrados por la Mesa de las Cortes de Aragón, de acuerdo con el Justicia de Aragón y el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón.

2. La designación de los miembros del Tribunal se realizará entre funcionarios de carrera de cuerpos y escalas del grupo A que hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a diez años en el ámbito de la contratación pública. Al menos uno de sus miembros deberá contar con la titulación en Derecho.

3. Para cada uno de los miembros del Tribunal se designará un suplente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares.

4. Los miembros del Tribunal nombrarán de entre ellos un Presidente, desarrollándose las labores de Secretaría del Tribunal, alternativamente, de la forma que determine el propio Tribunal, por los dos vocales del mismo.

Artículo 4.— Mandato y garantías de los miembros del Tribunal.

1. El mandato de los miembros del Tribunal tendrá la duración de una Legislatura, con posibilidad de reelección. Cesado un miembro del Tribunal, este continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien lo sustituya.

2. Los miembros de este Tribunal tendrán carácter independiente e inamovible, y no podrán ser removidos de sus puestos sino por las causas siguientes:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por renuncia aceptada por la Mesa de las Cortes de Aragón.
- c) Por incumplimiento grave de sus obligaciones.
- d) Por condena a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.
- e) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función.

La remoción por las causas previstas en las letras c), d) y e) se acordará por la Mesa de las Cortes de Aragón, previo expediente con audiencia del interesado.

3. La condición de miembro del Tribunal de Recursos Contractuales no tiene carácter retribuido, sin perjuicio de que la asistencia a las sesiones del Tribunal pueda dar lugar, en su caso, a la percepción de las correspondientes indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 5.— Procedimiento.

1. El Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón somete su actuación a las disposiciones sobre procedimiento establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en sus normas de desarrollo, así como, en su caso, en la legislación en materia de contratación pública aplicable a la Comunidad Autónoma de Aragón, con las especialidades que se considere necesario establecer mediante Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón.

2. La presentación del anuncio previo a la interposición del recurso en materia de contratación y la posterior interposición del recurso correspondiente se realizará en el registro de las Cortes de Aragón o en el registro del órgano de contratación al que se refiera el procedimiento de licitación de referencia, debiéndose dar traslado inmediato al Tribunal de esta información.

3. Las resoluciones del Tribunal de Recursos Contractuales deben ser motivadas y fundadas en derecho y agotan la vía administrativa. Contra ellas cabrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Publicación.

El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Segunda.— Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Nombramiento de los miembros del Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las normas relativas al Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, constituido por acuerdo de la Mesa de las Cortes de 13 de febrero de 2013, ha acordado el nombramiento como miembros del citado Tribunal a los siguientes señores:

- D. José Bermejo Vera;
- D. Jesús Colás Tenas;
- D. Ignacio Salvo Tambo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de marzo de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA